



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ASESORÍA O ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN, INTERCAMBIO Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ALFANUMÉRICA PARA LA PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, Y POR EL ARQ. JOSÉ LUIS ORTÍZ DURÁN SALINAS EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE HUALAHUISES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO A TRAVÉS DEL C. LIC. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. PROFRA. MAYRA LIZETH VARGAS MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, MISMO QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "LA SECRETARÍA":

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Central conforme lo establecen los artículos 1, 4, 18 fracción XIII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
- II. Que el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien actúa con el Subsecretario de Desarrollo Urbano, tiene entre sus atribuciones celebrar convenios de coordinación, asesoría y asistencia técnica que soliciten los municipios, para la formulación de los programas y planes de desarrollo urbano de su competencia; así como crear, administrar y coordinar sistemas de información geográfica y estadística para la planeación urbana y regional del Estado a través del Centro de Colaboración Geoespacial, como un instrumento de apoyo a las actividades de planeación, gestión, realización de proyectos y administración en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que en el territorio del Estado, tanto el Estado como los Municipios tienen atribuciones en la materia de ordenación y regulación de los asentamientos humanos; que es causa de utilidad pública la ejecución y cumplimiento de los planes o programas del sistema estatal de planeación, que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano se pueden ejercer a través de los mecanismos de coordinación, que a solicitud del Municipio se les puede brindar asistencia y asesoría técnica en materia de desarrollo urbano, que los gobiernos municipales y el Estado pueden suscribir convenios de coordinación en materia del ejercicio de las funciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, letra A, fracciones V, VII, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; y 1, segundo párrafo, fracción II, 3, fracción LXXII, 6, segundo párrafo, fracción II, 7, 10, fracciones VII y XVII, 13, 351, fracción VI, 352 y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León.

- III. Que señala como su domicilio legal en el piso 26 de la Torre Administrativa ubicada en la calle Washington, número 2000, colonia Obrera, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64010.

SEGUNDA.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

- I. Que son una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II. Que el Presidente Municipal y el Síndico tienen entre sus atribuciones legales celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos, así como ejercer de forma mancomunada la personalidad del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 34 fracción I, y 35 inciso B fracciones III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- III. Que conforme a los artículos 1, segundo párrafo, fracción II, 6, segundo párrafo, fracción II, 7, 11, fracciones VI, XII y XVII, 352 y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, tienen entre sus atribuciones el convenir con el Estado la coordinación de acciones en materia de desarrollo urbano, y en su caso, para que "**LA SECRETARÍA**", por un período que no exceda al del término del ejercicio constitucional de un Ayuntamiento, desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas o administrativas, que le corresponden al Municipio, en la administración de la planeación del desarrollo urbano y en general en la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como solicitar a "**LA SECRETARÍA**" la asesoría técnica y jurídica en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano. Así mismo, corresponde al Municipio otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, parcelaciones, conjuntos urbanos y demás trámites que regula la citada Ley, y las demás disposiciones legales aplicables; y participar en la integración y operación del Centro de Colaboración Geoespacial y en los sistemas de información que al efecto se diseñen y operen.
- IV. Que señala como su domicilio legal el recinto oficial ubicado en Chapultepec y 5 de Mayo, Col. Centro, en el municipio de Hualahuises, Nuevo León, México, C.P.67890

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. Ambas partes acuerdan que el presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y mecanismos necesarios para que "**LA SECRETARÍA**" brinde asesoría o asistencia técnica y jurídica a "**EL MUNICIPIO**" en la elaboración, proceso de la consulta pública, publicación, e inscripción de los programas o planes a que se refiere el artículo 50, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado

de Nuevo León, para la administración y control que les compete sobre la materia de desarrollo urbano, así como para un adecuado y oportuno intercambio, generación, custodia, reserva y actualización permanente de la información geográfica y alfanumérica con que **"LAS PARTES"** cuenten o requieran para el adecuado desempeño de las funciones que a cada una les compete.

Así mismo, se comprende las acciones de asesorar técnica y jurídicamente a **"EL MUNICIPIO"** en los trámites relativos a la administración y control del desarrollo urbano de su territorio, específicamente en los trámites y solicitudes de licencias de uso de suelo, de licencia de construcción, de uso de edificación; autorizaciones de subdivisiones, parcelaciones o de fraccionamientos, incluyendo el procedimiento de las inspecciones.

La coordinación en todos los supuestos descritos en los párrafos que anteceden se realizará, previa solicitud de **"EL MUNICIPIO"** por escrito, por conducto de las autoridades competentes conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León o de su Reglamento de la Administración Pública, o a falta de éste, por quien ostente el nombramiento respectivo con facultades para ejercer las citadas funciones.

SEGUNDA.- DEFINICIONES. Para los fines de este Convenio, se entenderá por:

Actualización permanente. Es el proceso que permite la actualización de la información que se genere a partir de la firma del presente convenio, en cuanto a sus contenidos, precisión, cobertura y alcances. Para ello, se establece que cualquier omisión, cambio, corrección, inconsistencia, mejora, enriquecimiento o complementación a la información que efectúe **"EL MUNICIPIO"**, deberá notificarlo a **"LA SECRETARÍA"** de manera periódica en un **plazo no mayor a 3 meses**, contados a partir del día siguiente en que se den los citados hechos, a fin de que esta última pueda disponer de la nueva información. En caso de no haber cambio alguno en la información, esto deberá hacerse constar mediante un documento escrito.

Custodia. La salvaguarda de la información cedida entre **"LAS PARTES"** y exclusivamente para los fines determinados en el presente Convenio.

Generación. El proceso mediante el cual se produce, actualiza, corrige, cambia o mejora, con base en metodologías, procedimientos e insumos tecnológicos específicos, la información geográfica y alfanumérica necesaria e importante que para los fines de ambas partes se conviene mediante el presente instrumento.

Intercambio. El mecanismo mediante el cual, **"EL MUNICIPIO"** y **"LA SECRETARÍA"** efectúan tareas de transmisión de información geográfica y alfanumérica, empleando para ello mecanismos de almacenamiento o telecomunicación electrónicos.

Reserva. Mantener un carácter de confidencialidad respecto de los contenidos y condiciones técnicas y conceptuales de la información cedida por la otra parte, así mismo, implica restricciones que impiden la cesión total o parcial a terceros de la materia en cuestión, sin la previa autorización estipulada en el presente Convenio o mediante un documento escrito que lo avale.



TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Para el cumplimiento del presente convenio “LA SECRETARÍA” se compromete a:

- a) Coordinar los esfuerzos para la formulación o elaboración de los planes o programas de desarrollo urbano de **“EL MUNICIPIO”**, con pleno respeto de la autonomía municipal que le corresponde para la aprobación de los mismos.
- b) Proporcionar a **“EL MUNICIPIO”** la información existente en **“LA SECRETARÍA”** relativa a los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que se encuentren vigentes, y que aquel requiera.
- c) Asesorar técnica y jurídicamente a **“EL MUNICIPIO”** en la elaboración de los proyectos de plan municipal de desarrollo urbano, programas de desarrollo urbano de centro de población o programas parciales de desarrollo urbano que en uso de sus facultades realice.
- d) Proporcionar a **“EL MUNICIPIO”** las disposiciones, lineamientos y normas ambientales aplicables a ser tomados en cuenta en la formulación o elaboración de los planes o programas de desarrollo urbano de su territorio.
- e) Asesorar técnica y jurídicamente a **“EL MUNICIPIO”** en los trámites relativos a la administración y control del desarrollo urbano de su territorio específicamente en los trámites y solicitudes de licencias de uso de suelo, de licencia de construcción, de uso de edificación; autorizaciones de subdivisiones, parcelaciones o de fraccionamientos, incluyendo el procedimiento de las inspecciones.
- f) Asesorar a **“EL MUNICIPIO”**, por conducto del Consejo Técnico Geológico o Hidrometeorológico, en el análisis de las medidas de mitigación descritas en el dictamen que elabore el profesionista especializado, y que le resulten aplicables a las acciones urbanísticas que pretendan realizarse en inmuebles ubicados en una zona de riesgo alto o muy alto, conforme al atlas de riesgo municipal y/o el atlas de riesgo Estatal, correspondiente, previa solicitud por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.
- g) Asesorar a **“EL MUNICIPIO”**, en el análisis y el dictamen de los estudios de movilidad que los interesados en realizar las acciones a que se refiere el artículo 198 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, previa solicitud por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.
- h) Poner a disposición de **“EL MUNICIPIO”**, las herramientas tecnológicas y la información estadística y geográfica de la Dirección del Centro de Colaboración Geoespacial dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.
- i) Proveer a **“EL MUNICIPIO”**, la información que éste requiera y solicite por escrito a **“LA SECRETARÍA”**, misma que será para los fines en materia de planeación y desarrollo urbano

dentro del ámbito de su competencia, que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial. Debiendo señalar **"EL MUNICIPIO"** el tratamiento que éste le dará a la información solicitada.

- j) Integrar a la base de datos del Centro de Colaboración Geoespacial la información que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione para efectos de actualización permanente de la información geográfica y alfanumérica.
- k) Utilizar la información que le provea **"EL MUNICIPIO"**, acorde con las especificaciones de las categorías de información señaladas en la cláusula Quinta.
- l) No alterar la información entregada por **"EL MUNICIPIO"**. En caso de detectarse algún error en los datos proporcionados **"LA SECRETARÍA"** dará aviso a éste, quien podrá por su cuenta efectuar las modificaciones o autorizar a **"LA SECRETARÍA"** para que las realice. Toda la comunicación entre **"LAS PARTES"** será por escrito de manera oficial.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO". Para el cumplimiento del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a:

- a) Elaborar los proyectos de plan o programa municipal de desarrollo urbano, programa de desarrollo urbano de centro de población, programas parciales de desarrollo urbano o su respectiva actualización de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León vigentes.
- b) Proveer y poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, la información cartográfica y estadística, histórica y actual del municipio o centro de población, el plan o programa municipal de desarrollo urbano y/o de centro de población, o parciales vigentes, así como los proyectos de actualización o del nuevo plan o programa municipal de desarrollo urbano, de centro población o parciales para los efectos de estar en la posibilidad material de proporcionar las asesorías técnica y jurídica; mismos que, en su caso, servirán para expedir el dictamen de congruencia a que se refiere el artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el artículo 50, último párrafo, 56, fracción VI, segundo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
- c) Proveer a **"LA SECRETARÍA"**, cuando **"EL MUNICIPIO"** solicite la asesoría en las materias a que se refieren los incisos e), f) y g) de la Cláusula Tercera, los expedientes formados con motivo de las solicitudes que los particulares hagan a **"EL MUNICIPIO"**, relativas a las acciones urbanísticas descritas en los citados incisos y Cláusula y previstas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para los efectos de que la asesoría que en materia de administración y control urbano que realizará **"LA SECRETARÍA"** cuente con el mayor sustento probatorio posible y se realice el análisis correctamente.

En la solicitud que expresamente realice a la **"LA SECRETARÍA"** se acompañará, también un dictamen preliminar relativo a la identificación de la zonificación, es decir de la zona en la que se encuentra el lote o predio objeto de la solicitud, (zona habitacional, comercial, de servicios, mixta, industrial, agropecuaria, forestal, de destino, de conservación, de crecimiento, de mejoramiento o de consolidación, zona urbana, zona urbanizable, área natural protegida, etc.), en su caso, la densidad aplicable, los lineamientos urbanísticos aplicables al inmueble relativo a los coeficientes de uso de suelo, de ocupación del suelo, de absorción o área verde, los remetimientos laterales, frontal o posterior, y la altura permitida, según el programa o plan de desarrollo urbano aplicable, las disposiciones del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio o del Reglamento de Construcción, que resulten aplicables al trámite solicitado, y que sean necesaria para un mejor y correcto análisis, así como para disminuir las aclaraciones o precisiones del asunto, y resolver a la brevedad posible.

- d) Proveer a **"LA SECRETARÍA"**, la información que genere, integre, actualice y administre con motivo del cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, sin perjuicio de que aquélla así lo requiera y lo solicite por escrito.
- e) Utilizar la información que le provea **"LA SECRETARÍA"**, únicamente para actividades relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con las categorías de información estipuladas en la cláusula Quinta.
- f) No alterar la información ni la documentación entregada por **"LA SECRETARÍA"**. En caso de requerirse cambios o modificaciones en la información, éstos, deberán solicitarse por escrito a **"LA SECRETARÍA"**, quien evaluará la factibilidad técnica y normativa para efectuarlos.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el último día efectivo del período Constitucional del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"**.

SEXTA.- CATEGORÍAS DE LA INFORMACIÓN A INTERCAMBIAR. En relación con las categorías de información señaladas en las cláusulas tercera y cuarta, se entenderá por:

- **Información Confidencial.** Es la que por su naturaleza únicamente será usada por **"LA SECRETARÍA"** para los fines que a ésta le competen, dentro de un marco de protección absoluta.
- **Información Pública.** Aquella que por su naturaleza, no guarde ningún principio de reserva o confidencialidad en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por ende, la transmisión y custodia se podrá efectuar sin más restricciones que las de promover un buen uso de los datos.
- **Información Reservada.** Aquella que podrá intercambiarse con terceros, únicamente previa autorización por escrito de la parte generadora o poseedora de la información.



SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan designar un Coordinador de Enlace con el fin de que éste realice las acciones de seguimiento al cumplimiento de las Cláusulas establecidas en el presente Convenio.

- a) Designando por parte de “**LA SECRETARÍA**”, al Director(a) de Fortalecimiento Urbano.
- b) Designando por parte de “**EL MUNICIPIO**”, al Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Catastro.

Los Coordinadores de Enlace serán siempre las personas que funjan en los cargos que se han mencionado anteriormente, o en su caso, el equivalente en ese momento.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, y que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENA.- DERECHOS PATRIMONIALES. Cada una de las dependencias conservará sus derechos en la información que generen. Para efectos de publicación o difusión de la información se darán los créditos correspondientes.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN, VENTA O TRANSMISIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones contraídos por “LAS PARTES” en el presente convenio, no podrán ser cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que este Convenio no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la “Propiedad Intelectual” de la otra parte. Para efectos de este instrumento, “Propiedad Intelectual” incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México y/o en el extranjero por “LAS PARTES”, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. “LAS PARTES” se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo o metodología por la otra parte, ni de cualquier material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El contenido del presente Convenio podrá ser revisado por **"LAS PARTES"** involucradas de manera periódica, a fin de determinar si sus disposiciones son aplicables a las condiciones prevalecientes en el tiempo respectivo; así mismo, por causa justificada y previo acuerdo de las partes involucradas sin demérito de la opinión de cada una, se podrá realizar cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente Convenio, la cual deberá efectuarse por escrito, debidamente firmado de conformidad por cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD. **"LAS PARTES"** acuerdan que de conformidad con la autonomía establecida a los municipios mediante el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autorizaciones, permisos o licencias, así como el control y vigilancia en materia de desarrollo urbano, se realizará a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, y que **"LA SECRETARÍA"** sólo brindará asistencia y asesoría técnica y jurídica, en el entendido que en ningún caso está última responderá por la calidad, veracidad o validez de los cálculos, peritajes o especificaciones que les sean presentados.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen en mantener un principio general de confidencialidad, conforme a la definición de las categorías de información estipuladas en el presente.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, y manifestando la causa que lo justifique, así como el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior sin perjuicio para las **"LAS PARTES"**, salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con 30 (treinta) días de anticipación, en la inteligencia de que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Ahora bien, **"LAS PARTES"** establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de **"LAS PARTES"**, notificada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, debiendo concluirse, en todo caso, las acciones que estuvieran iniciadas.
- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio de Colaboración.

En caso de terminación definitiva, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de que se lleve a cabo la rescisión, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Cualquiera de "**LAS PARTES**" lo podrá dar por rescindido mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de rescisión; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones que estuvieran iniciadas.

"**LAS PARTES**" convienen en que la rescisión de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia, siendo cada parte responsable de los efectos de las obligaciones contraídas por cada una de ellas, sin que exista derecho a exigir a la otra algún tipo de indemnización.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las actividades que deriven del presente Convenio se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de las partes.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual toda controversia e interpretación que pudiera presentarse respecto de su operación, formalización o cumplimiento, será resuelta por "**LAS PARTES**" de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. En caso de que no se llegara a un acuerdo entre "**LAS PARTES**" de conformidad a lo convenido en la Cláusula anterior, estas acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como para lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Locales competentes con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUESTIONES NO PREVISTAS. "**LAS PARTES**" convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo éstas y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

Este instrumento se otorga y se firma por duplicado como constancia entre "**LA SECRETARÍA**" y "**EL MUNICIPIO**" en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 18 de Febrero del año 2019 – dos mil diecinueve.

LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE,



Secretaría
de Desarrollo
Sustentable
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

FIRMANDO AL CALCE EN CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN EL INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

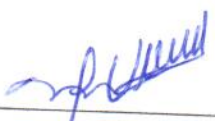
POR "LA SECRETARÍA"

ING. JOSÉ MANUEL VITAL
COUTURIER
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

ARQ. JOSÉ LUIS ORTÍZ DURÁN
SALINAS
SUBSECRETARIO DE
DESARROLLO URBANO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR "EL MUNICIPIO"


C. LIC. JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. PROFRA. MAYRA LIZETH
VARGAS MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA E INTEGRACIÓN, OPERACIÓN, INTERCAMBIO Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ALFANUMÉRICA PARA LA PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y EL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019.